



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE RESPALDO CIUDADANO, ASÍ COMO LA DECLARATORIA DEL DERECHO AL REGISTRO DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE A LA PLANILLA DE ASPIRANTES PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN, MICHOACÁN, ENCABEZADA POR EL CIUDADANO ENRIQUE ALÓNSO CAMPOS REYES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.

### GLOSARIO

<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Ley General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
<b>Código Electoral</b>	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
<b>Reglamento de Candidaturas Independientes</b>	Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán.
<b>Lineamientos</b>	Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el proceso electoral local 2020-2021.
<b>Instituto</b>	Instituto Electoral de Michoacán.
<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.



## ANTECEDENTES:

**PRIMERO.** El cuatro de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General emitió el acuerdo identificado con la clave IEM-CG-32/2020, por el que se aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 en el Estado de Michoacán, mismo que se modificó mediante acuerdo IEM-CG-46/2020 en Sesión Extraordinaria Virtual el veintiséis de octubre de dos mil veinte.

**SEGUNDO.** El seis de septiembre del dos mil veinte, mediante Sesión Especial, el Consejo General emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, en términos del artículo 183 del Código Electoral.

**TERCERO.** El Consejo General en Sesión Extraordinaria Virtual de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinte, aprobó el Acuerdo número IEM-CG-47/2020, por el que se emitieron las convocatorias para la ciudadanía interesada en participar en el proceso de registro como aspirantes a candidaturas independientes para los cargos de Gobernatura, Diputaciones y Ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 en el Estado de Michoacán de Ocampo, en el cual se determinaron diversos aspectos relativos a la solicitud de registro, obtención del apoyo ciudadano, su revisión y dictamen, entre otros.

**CUARTO.** El veintiocho de octubre del año dos mil veinte, mediante Acuerdo INE/CG552/2020 fueron aprobados, por el Consejo General del INE, los Lineamientos para la Verificación del Cumplimiento del Porcentaje de Apoyo de la Ciudadanía que se requiere para el Registro de Candidaturas Independientes mediante el uso de la Aplicación Móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

**QUINTO.** El día cuatro de diciembre de dos mil veinte, este Consejo General modificó mediante acuerdo número IEM-CG-69/2020, en la parte relativa de las respectivas convocatorias, el diverso acuerdo IEM-CG-47/2020 a fin de hacer obligatorio el uso de la aplicación informática para la captación del apoyo ciudadano y estableció criterios para la dispensa de su uso en casos de impedimento material o tecnológico y de situación de emergencia.

**SEXTO.** El cuatro de enero de dos mil veintiuno<sup>1</sup>, mediante oficio IEM-SE-08/2021, fue solicitado al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Michoacán, el número total de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores en esta

<sup>1</sup> Salvo aclaración expresa, en lo subsecuente, las fechas corresponden al año 2021



entidad federativa, con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, dividida por distrito electoral local y municipio.

En su respuesta de fecha once de enero, dicha autoridad electoral señaló que el número de ciudadanos inscritos en la Lista Nominal Estatal es de 3,523,379 de los cuales se encuentran inscritos en el Municipio de Apatzingán 91,765 ciudadanos, por lo que conforme a lo estipulado en el artículo 314 párrafo segundo, fracción IV, inciso c) del Código Electoral, el 2% de la lista nominal equivale a 1,835 ciudadanos.

Total de ciudadanos en el Listado Nominal del Estado de Michoacán	Total de ciudadanos inscritos en el Municipio de Apatzingán	Cantidad de apoyos requeridos (2%)
3, 523,379	91,765	1,835

**SÉPTIMO.** Con fecha veintitrés de enero, en Sesión Extraordinaria Urgente Virtual, el Consejo General del Instituto, aprobó mediante Acuerdo IEM-CG-41/2021, la solicitud de registro de aspirantes a candidaturas independientes de la Asociación Civil denominada "MOVIMIENTO INDEPENDIENTE APATZINGÁN" para formar la Planilla del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, integrada por las y los ciudadanos Enrique Alonso Campos Reyes, Araceli Margarita Velázquez Caballero, Heidi Raquel Alvarado Rodríguez, José Luis López Pardo, Jesús Díaz Torres, María de Lourdes Díaz Soto, Yesenia Canela Crisóstomo, Juan Leonicio Palacios Rojas, José Armando González Pereida, Cecilia Lizet Callado Zamora, Cassandra Montañez Ramírez, Cipriano Bernabé Reyes, Ramón Gibran Alcázar Magaña, Gabriela Flores Chávez, Karen Arisbeydi Aguilar Ayala, Isidro Hernández Calderón, Erika Rocío Anguiano Peñaloza.

**OCTAVO.** De conformidad al Calendario Electoral y con fundamento en los artículos 308 y 314 del Código Electoral, se determinó, que a partir del día veinticuatro de enero y hasta el doce de febrero, se iniciara la obtención del respaldo ciudadano a favor de las y los aspirantes a candidatas y candidatos independientes para Ayuntamientos y Diputaciones, a través de la APP que el INE diseñó para tal efecto; debiendo recabar la Asociación Civil denominada "MOVIMIENTO INDEPENDIENTE APATZINGÁN", la cantidad de 1,835 apoyos ciudadanos en el Municipio de Apatzingán, realizando dicha captación conforme a lo dispuesto en el Protocolo Sanitario para evitar contagios aprobado por el Consejo General en el Acuerdo IEM-CG-06/2021 así como el diverso INE/CG552/2020.



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-84/2021

**NOVENO.** Mediante oficio IEM-CPyPP-58/2021 de fecha dieciséis de febrero, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, solicitó los resultados preliminares de captación de apoyo ciudadano recabados por los aspirantes a Candidatos Independientes para Diputaciones y Ayuntamientos, así como su situación registral, a efecto de que se otorgara en tiempo y forma la garantía de audiencia.

**DÉCIMO.** Con fecha dieciséis de febrero, mediante correo electrónico, el Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto; informó, a las y a los aspirantes y a su representante legal, que en caso de querer hacer uso de la garantía de audiencia lo solicitaran por escrito.

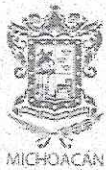
**DÉCIMO PRIMERO.** Con relación a la garantía de audiencia señalada en el antecedente Décimo, no se recibió ninguna solicitud por parte de su representante legal ni de los aspirantes que integran la Asociación Civil denominada "MOVIMIENTO INDEPENDIENTE APATZINGAN".

**DÉCIMO SEGUNDO.** Mediante oficio IEM-CPyPP-079/2021 de fecha cuatro de marzo, el Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos solicitó al INE los resultados finales de apoyo ciudadano.

**DÉCIMO TERCERO.** EL cinco de marzo, siendo las 23:27 horas, fue recibido a través de correo electrónico el archivo electrónico, mediante el cual el INE remite los resultados finales de obtención de apoyo Ciudadano, por aspirante.

#### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. COMPETENCIA DEL INSTITUTO.** Conforme a lo estipulado en los artículos 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local, 29 y 34, fracciones I, III y XL del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; así como las atribuciones del Consejo General, que entre otras, tiene la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cumplimiento.



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-84/2021

Asimismo, los artículos 314 y 315 del Código Electoral y 27 del Reglamento de Candidaturas Independientes, que refieren que será el Consejo General quien deberá emitir la declaratoria de quienes tendrán el derecho a ser registrados como candidatos independientes.

**SEGUNDO. MARCO JURÍDICO QUE REGULA LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.** Al respecto y de conformidad con el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Federal, establece como derecho de las y los ciudadanos el votar y ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; y que el derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las y los ciudadanos que lo soliciten de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Que las y los ciudadanos tienen derecho a intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno a través de los mecanismos de participación ciudadana previstos por la Ley de la Materia; desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los Ayuntamientos, tal como lo establece el numeral 8 párrafo primero de la Constitución Local.

**TERCERO. PROCESO DE SELECCIÓN PARA LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.** Conforme a lo establecido en el numeral 301 del Código Electoral, el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emite el Consejo General y concluye con la declaratoria de candidatos independientes que serán registrados; dicho proceso comprende las siguientes etapas:

- I. Registro de aspirantes;
- II. Obtención del respaldo ciudadano; y,
- III. Declaratoria de quienes tendrán derecho a ser registrados como candidatas y candidatos independientes.

**CUARTO. OBTENCIÓN DEL RESPALDO CIUDADANO.** Que los plazos respecto a la etapa de obtención del respaldo ciudadano se encuentran regulados por los artículos 308, 309 del Código Electoral, 22 y 24, primer párrafo del Reglamento de Candidaturas Independientes, mismos que señalan que las manifestaciones de respaldo durarán para el caso de Ayuntamientos, hasta 20 días. Asimismo, en Sesión Extraordinaria, el once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General



del INE, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-46/2020, emitió la Resolución INE/CG-289/2020, mediante la cual se determinó que el fin del plazo para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes, en el Estado de Michoacán de Ocampo, en el actual proceso electoral, sería el doce de febrero de dos mil veintiuno.

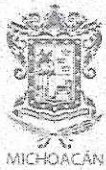
De igual forma, los artículos 312 al 316 del Código Electoral, así como los diversos del 22 al 27 del Reglamento de Candidaturas Independientes, que regulan las atapas del procedimiento de candidaturas independientes, respecto de la obtención del respaldo ciudadano y la Declaratoria de quienes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes.

**QUINTO. ACTOS DESARROLLADOS EN COLABORACIÓN CON EL INE.** Conforme a los establecidos en el artículo 41, fracción V, apartado B, inciso a), y numeral 3 de la Constitución Federal, respecto a los fines del INE, uno de los más importantes está el de integrar el Registro Federal de Electores, el Padrón y la Lista de Electores.

Asimismo, y atento a lo dispuesto en el artículo 54, numeral 1, incisos b) y d) de la Ley General, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, tiene como atribuciones, entre otras, formar el Padrón Electoral, revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de dicha Ley.

De lo anterior, se desprende que el INE es el encargado de la información relativa a la Lista Nominal de Electores, y por ende, está facultado para realizar la validación y en algunos otros casos la detección de las inconsistencias que pudieran resultar de las manifestaciones del respaldo ciudadano.

Aunado a lo que precede, y para los efectos previstos en el artículo 26, penúltimo párrafo del Reglamento de Candidaturas Independientes, el INE también es la autoridad facultada para realizar el informe de validación y detección, en su caso, de inconsistencias de los datos obtenidos en las manifestaciones del respaldo ciudadano, mediante el método tradicional y a través del uso de la aplicación móvil, dado que dicha aplicación es una solución tecnológica desarrollada por el INE para recabar el respaldo ciudadano de las y los aspirantes, así como para llevar un registro de los auxiliares de estos y verificar el estado registral de las y los ciudadanos que respalden a dichos aspirantes, generando con ello la remisión al Instituto del aludido informe.



Así también, es el encargado de establecer los mecanismos y la metodología referente al proceso de revisión y cierre de la verificación de los respaldos ciudadanos de las y los aspirantes a candidatos independientes para los cargos de elección popular.

Por otra parte, el Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, tiene la atribución de solicitar en todo momento el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, para la validación y detección en su caso de inconsistencias de los datos recabados en las manifestaciones del respaldo ciudadano.

En relación a lo anteriormente expuesto, y en atención a lo establecido en los Lineamientos; la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, invitó a todas las Asociaciones Civiles, para que quien así lo quisiera, solicitara la garantía de audiencia, con la finalidad de llevar a cabo la verificación de todas y cada una de las inconsistencias detectadas en las manifestaciones de respaldo ciudadano, respecto de la utilización de la aplicación móvil. Señalando, que la Asociación Civil "MOVIMIENTO INDEPENDIENTE APATZINGAN" no solicitó dicha garantía.

**SEXTO. VERIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DEL RESPALDO CIUDADANO.**

Con base en el informe final proporcionado por el INE y aunado a la revisión que este organismo realizó respecto a la duplicidad de apoyos encontrados, con fundamento en el artículo 8, inciso n) de los Lineamientos, las manifestaciones recabadas por las y los aspirantes, en el periodo que correspondió del veinticuatro de enero al doce de febrero del año en curso, a través de la aplicación móvil, son las que se detallan a continuación:

C. Enrique Alonso Campos Reyes Resultados finales de obtención de apoyo ciudadano									
Umbral	Apoyos ciudadano s enviados al INE	Apoyos ciudadanos en Lista Nominal	Apoyos ciudadanos duplicados mismo aspirante	Apoyos ciudadanos duplicados con otros aspirantes	En Padrón (No en Lista Nominal)	Bajas	Fuera de ámbito Geo-Electoral	Datos no encontrados	Apoyos ciudadanos con inconsistencias
1835	3038	2520	41	55	24	5	39	2	352



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-84/2021

**SÉPTIMO. DECLARATORIA DEL DERECHO A SER REGISTRADO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE.** De conformidad con lo establecido en los artículos 314 y 315 del Código Electoral, así como del 27 del Reglamento de Candidaturas Independientes, y toda vez que las y los aspirantes han cumplido con todos los requisitos de ley, así como haber obtenido más del 2% del apoyo ciudadano, es que este Consejo General está en condiciones de emitir la Declaratoria del derecho a ser registrados como candidatas y candidatos independientes, para contender para el Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán para este Proceso Electoral 2020-2021.

Lo anterior, en virtud de que el INE ha proporcionado la información respecto al número de ciudadanos inscritos en la Lista Nominal del Estado de Michoacán, con corte al treinta y uno de diciembre del año próximo pasado, que fue de 3,523,379 ciudadanos de los cuales, se encuentran inscritos en el Municipio de Apatzingán 91,765 ciudadanos, por lo que conforme a lo estipulado en el artículo 314 párrafo segundo, fracción IV, inciso c) del Código Electoral, el 2% de la lista nominal equivale a 1,835 ciudadanas y ciudadanos; en consecuencia, el número de manifestaciones válidas obtenidas por las y los aspirantes fue de **2,520** superando así el porcentaje exigido por el Código Electoral.

En ese contexto y acorde a lo argumentado con antelación, aún cuando las y los aspirantes cumplieron con los requisitos establecidos en el artículo 7, fracción II, del Reglamento de Candidaturas Independientes, y toda vez que, alcanzaron y superaron el porcentaje exigido por la normatividad electoral, así como, por lo que establece el Código de la materia para el Proceso Electoral, no se omite manifestar que para la procedencia a ser registrados como candidatas y candidatos independientes, deberán cumplir cabalmente con lo establecido en el acuerdo INE/CG519/2020 en el cual se establecieron los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos correspondientes a los periodos de obtención de apoyo ciudadano y precampaña del Proceso Electoral Federal Ordinario y Local concurrentes 2020-2021, así como a lo estipulado en los artículos 322, 323, 324, 325, 326, 328 y 329 del Código Electoral, y 36, 37 y 38 del Reglamento de Candidaturas Independientes.

**OCTAVO. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE LAS Y LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES.** De conformidad con lo establecido en el artículo 318 del Código Electoral, señala que, los ciudadanos que hayan obtenido el derecho a registrarse como candidatos independientes, al momento de solicitar el mismo, deberán cumplir con los siguientes requisitos:





- I. Ratificar el programa de trabajo previamente registrado ante el Instituto;
- II. (Derogada, P.O 1 DE JUNIO DE 2017)
- III. El nombramiento de un representante ante el respectivo consejo; y un responsable de la administración de los recursos financieros y de la presentación de los informes de campaña a que se refiere este Código, que deberá ser el de la persona moral dispuesta en el numeral 303 del presente Código; y,
- IV. Señalar los colores, y en su caso, emblema que pretendan utilizar en su propaganda electoral, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos ya existentes, ni a los colores institucionales utilizados por el Instituto.

No se podrán utilizar los colores que el Consejo General apruebe para la impresión de las boletas electorales.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 1º y 35 de la Constitución Federal, 98 de la Constitución Local, 29, 34, fracciones I, III y XL, 295, 301, segundo párrafo. Fracciones II y III, 308, 309, 312, 313, 314 y 315 del Código Electoral; 3, fracciones I, XIX, XXVIII, 4,5 13 fracciones V, VI, VII y VIII, 22, 23, 24, 25, 26, 27 del Reglamento de Candidaturas Independientes; 85, fracción VII y 93, fracción VII, del Reglamento Interior, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE RESPALDO CIUDADANO, ASÍ COMO LA DECLARATORIA DEL DERECHO AL REGISTRO DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE A LA PLANILLA DE ASPIRANTES PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN, MICHOACÁN, ENCABEZADA POR EL CIUDADANO ENRIQUE ALÓNSO CAMPOS REYES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.**

**ÚNICO.** En virtud de que la Asociación Civil denominada "MOVIMIENTO INDEPENDIENTE APATZINGAN" alcanzó el número de manifestaciones de respaldo ciudadano válidas y suficientes en los plazos y términos establecidos por el Código Electoral, el Reglamento de Candidaturas Independientes y por los Lineamientos, se determina emitir la declaratoria del derecho a ser registrada la planilla de Candidatura Independiente, para el Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán integrada por las y los ciudadanos de la siguiente manera:



CVO.	CARGO	NOMBRE
1.	Presidente Municipal	Enrique Alonso Campos Reyes
2.	Síndica Propietaria	Araceli Margarita Velázquez Caballero
3.	Síndica Suplente	Heidi Raquel Alvarado Rodríguez
4.	Regidor Propietario Primera Fórmula	José Luis López Pardo
5.	Regidor Suplente Primera Fórmula	Jesús Díaz Torres
6.	Regidora Propietaria Segunda Fórmula	María de Lourdes Díaz Soto
7.	Regidora Suplente Segunda Fórmula	Yesenia Canelá Crisóstomo
8.	Regidor Propietario Tercera Fórmula	Juan Leonicio Palacios Rojas
9.	Regidor Suplente Tercera Fórmula	José Armando González Pereida
10.	Regidora Propietaria Cuarta Fórmula	Cecilia Lizet Callado Zamora
11.	Regidora Suplente Cuarta Fórmula	Cassandra Montañez Ramírez
12.	Regidor Propietario Quinta Fórmula	Cipriano Bernabé Reyes
13.	Regidor Suplente Quinta Fórmula	Ramón Gibran Alcázar Magaña
14.	Regidora Propietaria Sexta Fórmula	Gabriela Flores Chávez
15.	Regidora Suplente Sexta Fórmula	Karen Arisbeydi Aguilar Ayala
16.	Regidor Propietario Séptima Fórmula	Isidro Hernández Calderón
17.	Regidora Suplente Séptima Fórmula	Erika Roció Anguiano Peñaloza

Quedando obligados, a dar cumplimiento a lo establecido en el Considerando Octavo del presente Acuerdo.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Notifíquese por vía correo electrónico al representante legal de la Planilla a integrar el Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, encabezada por Enrique Alonso Campos Reyes.

**TERCERO.** Notifíquese al Órgano Desconcentrado del Ayuntamiento de Apatzingán del Instituto Electoral de Michoacán.

**CUARTO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados de este Instituto.

**QUINTO.** Notifíquese, para su conocimiento, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.



ACUERDO No. IEM-CG-84/2021

Así lo aprobó por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente Virtual de nueve de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por el Consejero Presidente Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Carol Berenice Arellano Rangel, Araceli Gutiérrez Cortés, Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Juan Adolfo Montiel Hernández, Luis Ignacio Peña Godínez y Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.



---

**IGNACIO HURTADO GÓMEZ** **MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ**  
**CONSEJERO PRESIDENTE DEL** **SECRETARÍA EJECUTIVA DEL**  
**INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN** **INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

